



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, primero (1°) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA TOTAITIVE NIÑO y NESTOR DARIO MAYORGA ESGUERRA
RADICACION:	47-001-40-53-007-2020-00459-00

Revisada la foliatura se advierte que la entidad financiera Bancolombia S.A. promovió juicio ejecutivo contra PAOLA ANDREA TOTAITIVE NIÑO y NESTOR DARIO MAYORGA ESGUERRA, con la finalidad de hacer exigible por esta vía coercitiva el pago de la suma de \$107.909.743, que aseguró estarles adeudando estos últimos.

Como sustento de su pretensión recaudatoria, el banco ejecutante arrimó los siguientes instrumentos:

- Pagaré No. 4512320009269 suscrito por los señores PAOLA ANDREA TOTAITIVE NIÑO y NESTOR DARIO MAYORGA ESGUERRA el día 23 de Octubre de 2013, por la suma de ciento treinta millones pesos (\$130.000.000).
- Escritura pública No. 2.259 del 10 de Septiembre de 2013, otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta, mediante la cual los demandados constituyeron hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-97982 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para garantizar el cubrimiento de la obligación contenida en el título valor referido en precedencia.

En tal virtud, y como quiera que los documentos allegados condesan obligaciones claras, expresas y exigibles, contraídas por los aquí ejecutados, aunado a que el libelo se encuentra ajustado a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se librará la orden de pago suplicada.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra PAOLA ANDREA TOTAITIVE NIÑO y NESTOR DARIO MAYORGA ESGUERRA y a favor BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$107.909.743.00), por concepto de saldo insoluto de capital del pagare No.- 4512320009269.-
2. Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.215.870.00), Por concepto de intereses de plazo causados.-

3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital desde la presentación de la demanda (noviembre 13 de 2.020), hasta el pago de la obligación equivalente al máximo legal permitido y certificado de la superintendencia financiera de Colombia.
4. Por las agencias en derecho y costas procesales.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y posterior del bien inmueble de propiedad de los señores PAOLA ANDREA TOTAITIVE NIÑO y NESTOR DARIO MAYORGA ESGUERRA, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 080-97982. Librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta para que proceda con la anotación respectiva. La entidad deberá inscribir el embargo, aunque los demandados hayan dejado de ser propietarios del bien.

**TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Correr traslado de la demanda a los accionados por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

**QUINTO:** Tener como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A. a la Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MIGUEL QUIROZ CANTILLO  
JUEZ

Zallica.-